

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ
RESOLUCIÓN DRCC-NAD- 007-19

De 19 de agosto de 2019

Formato EIA-FA-009

LA SUSCRITA DIRECTORA REGIONAL DE COCLÉ, DEL MINISTERIO DE AMBIENTE, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y

CONSIDERANDO:

Que el promotor **DIEGO ANTONIO GRAELL**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 4-766-948, presentó el Estudio de Impacto Ambiental categoría I, denominado “**URBANIZACIÓN DOÑA BENITA**” a desarrollarse en el corregimiento de Pocrí, distrito Aguadulce, provincia de Coclé.

Que en virtud de lo antedicho, el día catorce (14) de agosto de 2019, el promotor **DIEGO ANTONIO GRAELL**, presentó ante la plataforma denominada PREFASIA, del Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, denominado “**URBANIZACIÓN DOÑA BENITA**”, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **FERNÁNDO CÁRDENAS e ISABEL MURILLO**, personas naturales inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante Resoluciones **IRC-005-2006 e IRC – 008-2012**, respectivamente.

Que conforme a lo establecido en el artículo 41 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No.155 de 5 de agosto de 2011 se inició el procedimiento administrativo para la evaluación de Estudios de Impacto Ambiental, Fase de admisión.

Que luego de revisado el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado “**URBANIZACIÓN DOÑA BENITA**” se detectó que el mismo presenta información que difiere de lo establecido en el artículo 26 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009 debido a que:

1. El EsIA digital ingresado a la plataforma de PREFASIA incumple con el orden de numeración tanto en el índice como en el contenido del EsIA en algunos puntos de la categoría propuesta (categoría I) de acuerdo a lo que establece el Artículo 26 del Decreto Ejecutivo N°123 del 14 de agosto de 2009, los cuales se describen a continuación:
 - ❖ En el sub punto 5.7 Manejo y disposición de desechos en todas las fases la norma establece que deben presentar la información para los desechos sólidos, líquidos y gaseosos en todas las fases; sin embargo dentro del estudio de impacto ambiental presentaron la información haciendo referencia a todas las fases (planificación, construcción, operación y abandono). Adicional en el índice no presentaron el número de pág. correspondiente a esta información.
 - ❖ El orden de la numeración no corresponde con el contenido presentado en los siguientes puntos: Caracterización del suelo, la descripción de uso de suelo, deslinde de la propiedad, topografía, hidrología, calidad de aguas superficiales, calidad de aire, ruido, olores, plan de rescate y reubicación de fauna y flora, costos de la gestión ambiental, LISTA DE PROFESIONALES QUE PARTICIPARON EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, FIRMA (S) Y RESPONSABILIDADES, Firmas debidamente notariadas, Número de registro de consultor (es), CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, BIBLIOGRAFÍA y ANEXOS.

- ❖ El índice y contenido del documento describen el sub punto 5.2.3 Descripción del área de influencia, lo cual no se encuentra establecido dentro de los contenidos mínimos de los estudios de impacto ambiental.
 - ❖ En el índice como en la sección de anexos señalaron que presentan el Certificado de la propiedad y sociedad; sin embargo el promotor del proyecto es una persona natural.
 - ❖ En el índice establecieron un orden y numeración de los anexos presentados (14.1 Encuestas, 14.2 Certificado de la propiedad y sociedad, 14.3 Cédula del Representante Legal, 14.4 Declaración Jurada, nota de entrega, paz y salvo, 14.5 Planos del Proyecto y 14.7 Firmas debidamente notariadas); sin embargo al verificar dichos documentos no coinciden en el orden ni en el contenido señalado, y algunos documentos no fueron adjuntados.
2. El punto 12.0 y sub puntos 12.1 y 12.2 establecen que dentro del estudio y documentos deben presentar la lista de profesionales que participaron en la elaboración del estudio de impacto ambiental(s), firma(s), responsabilidades, firmas debidamente notariadas y el número de registro de consultor(es). Al revisar la información presentada en esta sección se pudo observar que solo adjuntaron una tabla con nueve espacios; sin embargo solo dos de ellos contienen información que corresponden a dos firmas, los demás espacios están en blanco por lo que la información no fue presentada de acuerdo a lo que establece la normativa vigente. Adicional no se puede corroborar a que registro y consultores corresponden las firmas. En relación al mismo punto, el documento notariado no fue presentado de forma actualizada ya que hace referencia al día 28 de junio de 2017. Y este documento debe ser notariado acorde a la fecha en que es presentado el estudio para la correspondiente evaluación.
 3. La plataforma de PREFASIA y la solicitud de evaluación indica que el proyecto se denomina “URBANIZACIÓN DOÑA BENITA”, sin embargo la Declaración Jurada indica que el proyecto se denomina “RESIDENCIA DOÑA BENITA” por lo que no queda claro cuál es el nombre correcto del proyecto.
 4. En el sub punto 5.2 Ubicación geográfica incluyendo mapa en escala 1:50000 y coordenadas UTM del polígono del proyecto, y en el sub punto 5.2.1 Mapa geográfico en escala 1: 50,000, indicaron que incluyen el mapa y las coordenadas del polígono (3 puntos de coordenadas) para lo cual utilizaron el sistema de referencia NAD-27: Coordenadas; sin embargo en el documento presentado como mapa de ubicación en la sección de anexos, indicaron que las coordenadas están en UTM WGS84 y al cotejarlas son las mismas coordenadas que presentaron en NAD-27; por lo que no quedó claramente establecido el DATUM de las coordenadas presentadas.
 5. En la solicitud de evaluación señalaron que el estudio de impacto ambiental consta de 80 páginas; sin embargo al revisar el documento detalladamente, el mismo consta de 75 páginas, pero de acuerdo a la numeración solo cuenta con 74 páginas, ya que consideraron la página del índice como la página uno del documento y no la portada, por lo que es incorrecta la numeración de páginas y la cantidad total indicada.

QUE DADAS LAS CONSIDERACIONES ANTES EXPUESTAS, LA SUSCRITA DIRECTORA REGIONAL DE COCLÉ, DEL MINISTERIO DE AMBIENTE

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: NO ADMITIR la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, del proyecto denominado “URBANIZACIÓN DOÑA BENITA”, promovido por **DIEGO ANTONIO GRAELL**, para la ejecución del proyecto y devolver el estudio.

ARTÍCULO 2: NOTIFICAR al Promotor del proyecto de la presente resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley No.41 de 1998; Ley No.38 de 2000; Decreto Ejecutivo Nº 123 de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 de 05 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo No.975 de 23 de agosto de 2012; modificado por el

Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Penonomé, a los diecinueve (19) días, del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019).

CUMPLASE,



Ing. Chiara Ramos
Directora Regional
MiAMBIENTE-Coclé



Hoy 31 de octubre. de 2019.
siendo las 10:27 de la mañana
notifique personalmente a Diego
A. Gracil Vasquez de la presente
documentación DRCC-NAD-007-19.
Chiara Ramos JF
Notificador Notificado